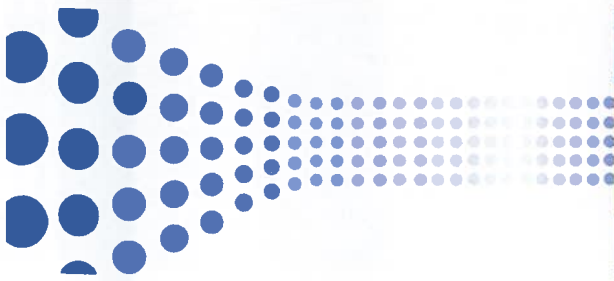


CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES



BADAJOS



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE **BADAJOZ** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL.

En la Ciudad de Badajoz, a 28 de enero de 2011.

INTERVIENEN

Don Valentín Cortés Cabanillas, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (O.A.R. en adelante) de la Diputación de Badajoz, facultado para la formalización y firma del presente Convenio por acuerdo Plenario de aceptación de la delegación, en nombre y representación de éste, y asistido por el Secretario General de la Diputación de Badajoz, D. José María Cumbres Jiménez, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto

Y de otra parte, Don Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, en nombre y representación de esta Corporación y asistido por el Secretario Municipal Don Mario Hermida Ferrer.

MANIFIESTAN

I. - Que la Diputación de Badajoz, a través del O.A.R., está en disposición de realizar la gestión, recaudación e inspección de todos aquellos ingresos de derecho público de los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que estén interesados.

II. - Que el Ayuntamiento de Badajoz, está interesado que sea la Diputación de Badajoz la que realice por delegación la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público municipales. Con este fin y al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 y 8.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 8. b) del Reglamento general de recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, el Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 20 de diciembre de 2010 adoptó el acuerdo de delegación de las facultades de la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público municipales.

III. - Que la Diputación de Badajoz, por acuerdo aprobado en la sesión plenaria de 28 de enero de 2011, aceptó la delegación del Ayuntamiento de Badajoz.



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

IV.- Que ambas Instituciones proceden a la formalización del presente convenio de delegación, a los efectos del cual se establecen los siguientes:

PACTOS:

PRIMERO. - Mediante el presente Convenio se concreta la realización, por parte de la Diputación de Badajoz, de las funciones de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público municipales que le han sido delegadas por el acuerdo plenario mencionado, cuyo texto se integra en el pacto decimosegundo del presente convenio.

Asimismo, se conviene que la Diputación de Badajoz efectuará la gestión, recaudación e inspección de cualquier otro recurso de derecho público del Ayuntamiento si resulta de interés para éste, con sujeción a los criterios emanados del Consejo Rector del O.A.R.

La Diputación de Badajoz llevará a cabo las funciones delegadas a través del O.A.R.

SEGUNDO. - Este Convenio será eficaz a partir de su firma y por un período de 10 años a contar desde esta fecha.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su declaración formal de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

CAUSAS DE EXTINCIÓN

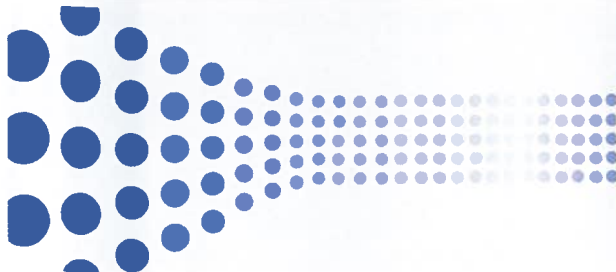
TERCERO. -

✓ Serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

1. La no prórroga, de acuerdo con lo previsto en el punto segundo.
2. El acuerdo mutuo entre el Ayuntamiento de Badajoz y la Diputación de Badajoz.
3. El incumplimiento de sus cláusulas.
4. Cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

NORMATIVA DE APLICACIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO

CUARTO. - El ejercicio de las facultades delegadas se ajustará a los procedimientos, los trámites y las medidas en general, relativas a la gestión tributaria, que establecen la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, así como en aquello previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz.



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

En particular, por lo que respecta a la recaudación, en periodo de pago ejecutivo, se aplicará el Reglamento General de Recaudación y la posterior normativa de desarrollo.

Las facultades delegadas serán ejercidas por los órganos de la Diputación y del O.A.R. que corresponda, acorde con lo que dispongan sus normas internas, constituidas por los Estatutos, el Reglamento Orgánico y la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección. La providencia de apremio la dictará el O.A.R. en base a la certificación de descubierto del Ayuntamiento de Badajoz.

INGRESOS DE LA DIPUTACIÓN

QUINTO. - El O.A.R. percibirá, como compensación económica por los gastos que tenga que atender para llevar a cabo con eficacia la prestación del servicio objeto de este Convenio, la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público municipales, regulada en la ordenanza fiscal que esté vigente.

SEGÚN LA ORDENANZA ACTUAL:

Recaudación ejecutiva:

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de dicho periodo que haya pagado el deudor. Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda, es decir el 5, el 10 o el 20 por ciento del recargo.

DATAS

SEXTO.- Las datas por bajas se formalizarán por el O.A.R., el cual comunicará al Ayuntamiento los motivos de la misma en la rendición de cuentas anuales.

El Ayuntamiento se obliga a proporcionar al O.A.R., causando baja en caso contrario, los siguientes datos de sus contribuyentes:

N.I.F./C.I.F.
Nombre apellidos o razón social.
Domicilio Fiscal completo

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

SÉPTIMO.- Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, por el Ayuntamiento estará integrada por el/la Interventora; el/la Tesorero/a y el/la Jefe/a de la sección de recaudación, será presidida por el Gerente del OAR o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

adoptará cuantas medidas especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este Convenio se ejerzan de forma coordinada.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LIQUIDACIONES, CUENTAS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL AYUNTAMIENTO

OCTAVO.- El producto de la recaudación diaria será ingresado en las cuentas restringidas abiertas por el OAR en las Entidades Colaboradoras autorizadas por el mismo. Con periodicidad mensual, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, la Entidad Colaboradora efectuará el traspaso correspondiente al montante mensual a las cuentas operativas designadas por el Organismo. La formalización de la recaudación se hará mensualmente, a cuyo efecto, dentro de la primera quincena de cada mes, el Organismo Autónomo formulará las oportunas notas de aplicación.

Dentro de los veinte primeros días del mes, con ocasión del cierre de la aplicación de ingresos, el OAR practicará en la cuenta indicada por el Ayuntamiento la liquidación de lo efectivamente recaudado durante el mes anterior, con descuento tanto de la parte correspondiente al premio de cobranza previsto en el punto quinto. El formato de la información contable mensual será el mismo que se prevé para la rendición de cuenta anual, con detalle del desglose de derechos pendientes de cobro, derechos reconocidos, derechos anulados, derechos recaudados y derechos pendientes de cobro para cada concepto que se delegue. A esta información se podrá acceder a través de la aplicación contable del OAR por parte del personal autorizado del Ayuntamiento.

El OAR, consciente de la necesidad de que el Ayuntamiento disponga de la información contable de forma automática, realizará las acciones necesarias para disponer de un aplicativo informático que permita dicha función.

El producto de la recaudación del mes de diciembre se incluirá en la liquidación final del ejercicio a practicar antes del 28 de febrero del ejercicio posterior. En referida liquidación, además de los descuentos descritos en el párrafo anterior, se podrán practicar otros como consecuencia de:

- ✓ Las devoluciones de ingresos indebidos.
- ✓ Las compensaciones autorizadas e informadas por el propio Ayuntamiento o las practicadas por el OAR con ocasión de las devoluciones de ingresos indebidos.

En caso de que, como consecuencia de la práctica de los descuentos, el importe a ingresar al Ayuntamiento resulte negativo, se descontará de las siguientes liquidaciones mensuales de ingresos en la forma que por ambas partes se determine, debiendo quedar saldado en su totalidad dentro del siguiente ejercicio.

Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el Tesorero del



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Organismo Autónomo, ordenando, en su caso, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente tributo del Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

NOVENO.- Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el O.A.R. asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a. Establecer circuitos de comunicación interadministrativa que puedan hacer más efectiva la gestión de la recaudación ejecutiva.
- b. Establecer las vías de información continuada en el Ayuntamiento, a fin de que pueda tener conocimiento puntual del estado de la recaudación; entre estas vías, hay que destacar la consulta de datos por Internet.
- c. Tratar correctamente a los contribuyentes, aclarar las dudas que se les planteen dentro de la materia recaudatoria e informarlos del estado de la tramitación de su expediente.
- d. Comunicar al Ayuntamiento los errores observados en virtud de la gestión recaudatoria.
- e. Llevar la contabilidad de los valores que estén en su poder.
- f. Rendir la cuenta anual de los valores que tiene en su poder, justificado por la relación de deudores clasificada por conceptos y ejercicios, y toda la otra documentación que resulta exigible para la normativa vigente en cada momento.

PRERROGATIVAS Y DERECHOS DEL ORGANISMO

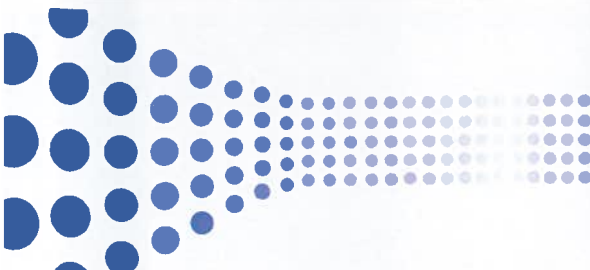
DÉCIMO.- La Diputación de Badajoz a través del O.A.R., durante el tiempo de vigencia del contrato tendrá los derechos siguientes:

- a. Percepción de las cantidades establecidas en el pacto quinto.
- b. Percepción de los contribuyentes de las costas que origina el procedimiento de apremio, debidamente justificadas.
- c. Percepción del Ayuntamiento de las costas y demás gastos que origina el procedimiento ejecutivo, debidamente justificadas, en los supuestos de insolvencias y bajas por anulación ordenadas por el Ayuntamiento.

EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN COMO ENTE RECAUDADOR

DECIMOPRIMERO.-

1. - La Diputación de Badajoz tendrá, genéricamente, las facultades y las obligaciones que corresponden, según la normativa vigente en esta materia, al titular de la recaudación, y las ejercerá o bien cumplirá mediante el O.A.R.
2. - El O.A.R. liquidará y recaudará, por delegación del Ayuntamiento, intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la conclusión del periodo de pago voluntario hasta el momento en que tenga lugar el pago de la deuda, al tipo de interés establecido en la normativa vigente.



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

3. - El O.A.R. adoptará las medidas necesarias para cumplir lo que preceptúa la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

4. - El O.A.R. custodiará y archivará, bien en soporte papel o por medios informáticos, la documentación considerada de interés general o que pueda resultar imprescindible para justificar y/o resolver actuaciones y reclamaciones en materia de gestión y recaudación de los ingresos municipales.

5. - Las normas reguladoras de las actuaciones del O.A.R. referidas en los apartados 3 y 4 se comunicarán al Ayuntamiento. Si éste tuviera otro criterio, podrá manifestarlo, a fin de que el O.A.R. ajuste sus procedimientos a las instrucciones municipales.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

DECIMOSEGUNDO. - La delegación de funciones acordada por el Ayuntamiento de Badajoz y aceptada para la Diputación de Badajoz se ha aprobado mediante los acuerdos y con el alcance que se concretan a continuación:

1.- Acuerdo municipal plenario de delegación adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2010. La delegación fue aceptada por la Diputación en sesión plenaria de 28 de enero de 2011.

La delegación para la prestación del servicio de recaudación ejecutiva se refiere a los siguientes conceptos de tributos y otros:

- ✓ Impuesto sobre bienes inmuebles (Rústica, Urbana y Bice)
- ✓ Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ✓ Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- ✓ Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- ✓ Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- ✓ Impuesto sobre Gastos suntuarios en la Modalidad de Cotos privados de Caza y Pesca.
- ✓ Tasa de la Entidad de conservación del Polígono Industrial El Nevero.
- ✓ Tasa por Licencia para la entrada y salida de vehículos.
- ✓ Tasas de Bomberos.
- ✓ Tasa de Mercadillos.
- ✓ Tasa de mesas y sillas (Veladores)
- ✓ Tasa Licencia de Taxis.
- ✓ Infracciones Urbanísticas.
- ✓ Multas Policía Local.
- ✓ Multas Ordenanzas Municipales.
- ✓ Ejecuciones subsidiarias.

2.- Si con posterioridad a la firma del presente Convenio se ampliara o modificara el contenido de la delegación de funciones, una vez adoptados los acuerdos plenarios pertinentes se completará el Convenio añadiendo la certificación de los nuevos acuerdos como anexos.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que después de leído, firman de conformidad.



CONVENIO

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

POR EL O.A.R.
El Presidente


Fdo: Valentín Cortés Cabanillas



POR EL AYUNTAMIENTO.
El Alcalde


Fdo: Miguel Celdrán Matute.



El Secretario General


Fdo: José M.ª Cumbres Jiménez.



El Secretario


Fdo: Mario Hermida Ferrer

